



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Lunes 14 de junio de 1971

Núm. 71

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 54

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular, de fecha 8 de los corrientes, dice lo que sigue:

“Es preocupación constante de esta Dirección General que la conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos se lleve a cabo siempre bajo las directrices de los organismos especializados y que se procure por las Corporaciones Locales respetar cuidadosamente la legislación sobre la materia. Para ello en distintas ocasiones ha dictado circulares como la de 27 de octubre de 1952, ordenando que se conserve en la Secretaría de cada Ayuntamiento una copia de la relación de edificios, monumentos u objetos artísticos, etc., que hayan sido considerados como tales por las Diputaciones Provinciales y que estas Corporaciones presten una especial atención al servicio de conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico o artístico, colaborando con los Municipios en la medida necesaria.

La Circular de 9 de enero de 1958, se refería especialmente a los Castillos, para que por los Ayuntamientos se evitasen los daños que pudieran sobrevenirles por negligencia y excitando su celo en el cumplimiento del Decreto de 22 de abril de 1949. Más tarde, en 18 de abril de 1967, se ha dictado otra Circular de mayor trascendencia y que las Corporaciones locales deben tener muy presente, pues que en ella se recuerda la obligación de comunicar al Gobernador Civil los acuerdos corporativos relativos a obras que afecten directa o indirectamente a monumentos histórico-

artísticos, en el plazo de tres días, siguientes a la adopción de los mismos. En esta última Circular se habla de la concesión de licencias de edificación cuando las obras puedan afectar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados monumentos histórico-artísticos y se hace preceptivo presentar con la solicitud de licencia el informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes, pero publicado con posterioridad el Decreto de 22 de octubre de 1970 que crea en todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico - Artístico que asumirá en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas a la Dirección General de Bellas Artes, es conveniente tener en cuenta que ese informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes se sustituirá en dichos casos por el de las citadas Comisiones, siendo ésta la interpretación que debe darse al artículo 2.º, párrafo a) del últimamente citado Decreto, ya que aunque se habla en dicho precepto de aprobar los proyectos de obras a realizar, no quiere ello decir que se suprima el trámite de licencia municipal cuando con arreglo a la legislación de Régimen Local, fuese necesario. Al recordar a los Alcaldes todas estas circulares, esta Dirección General insiste en que se tenga especial cuidado en respetar el acervo histórico artístico de cada Municipio, que si tiene valor intrínseco lo tiene también y muy grande, como incentivo del turismo que tanto interesa sostener e incrementar.”

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 11 de junio de 1971.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

2267

CIRCULAR NÚM. 55

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino, del término municipal de Villadiezma y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de mayo de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de junio de 1971.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

2268

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, acordó aprobar el quinto expediente de modificaciones de crédito, mediante habilitaciones y suplementos dentro del presupuesto ordinario vigente de gastos, con cargo al remanente del superávit de liquidación del ejercicio de 1970, por un importe total de pesetas 5.496.990.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada

Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (9 a 14,30).

Palencia 11 de junio de 1971.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2265

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otor-

gan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de piedra artificial de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de piedra artificial, integradas en los sectores económico-fiscales, números 6.123, para el año 1971 y con la mención P-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3 c)	30.600.000	2,00 %	612.000
Arbitrio provincial	41	30.600.000	0,70 %	214.200
Total				826.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ochocientos veintiseis mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y mecanización de la empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por

100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1971.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Palencia 5 de mayo de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1849

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

Anuncio sobre ENTREGA DE TITULOS de propiedad, inscritos en el Registro correspondiente a las nuevas fincas de reemplazo, que han sido adjudicadas a sus titulares con motivo de la Concentración Parcelaria de la zona de POZUELOS DEL REY (Palencia)

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de POZUELOS DEL REY, que el día 16 de junio de 1971, por la mañana, a partir de las diez, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de POZUELOS DEL REY, la entrega de títulos de propiedad inscritos, a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria y se advierte que todos los títulos no recogidos en el lugar y día expresado, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Delegación del Servicio, Avenida Manuel Rivera, número 11.

Palencia 9 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2263

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 65-71, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Valladolid a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos entre partes: de una, como demandantes, por don Crescencio Cuevas Martínez, mayor de edad, casado, labrador y doña Verísima Llorente Baldeón, mayor de edad, sin profesión especial y vecinos de Fresno del Río, representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra, como demandados por don Francisco Gómez Martín, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Saldaña y don Francisco Gómez Lerones, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representados por el Procurador don José Hernández Sánchez y defendidos por el Letrado don Simón Velasco Merino y la Compañía de

Seguros "La Aurora", domiciliada en Bilbao, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha once de enero de mil novecientos setenta, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — FALAMOS: Confirmamos la sentencia apelada que en once de enero del presente año dictó el señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, en los autos origen del presente rollo, e imponemos las costas del recurso a la parte que

le interpuso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Compañía de Seguros "La Aurora", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas en el mismo día y notificada a las partes al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste y tenga lugar lo acordado, firmo la presente en Valladolid a ocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes López.

2246

sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación personal al ejecutado rebelde, don Julián Prieto Colinas, expido el presente en Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

2257

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de MAYO de 1971

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia G.	Paredes de Nava	Ovina	80	40	90	—	30
	Meneses de Campos	>	—	—	—	—	—
Carbunco Bact.	Fuentes de Nava	>	—	—	—	—	—
	Villarrobejo	Bovina	—	—	—	—	—
Flebre Aftosa	Villaviudas	Ovina	—	—	—	5	—
	Amusco	>	95	5	100	—	—
Peste P. C.	San Cebrián de Campos	>	25	—	25	—	—
	Villadiezma	Porcina	—	8	8	—	—

Palencia 7 de junio de 1971.—El Jefe de la Sección (ilegible).

2219

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 66 de 1971, a instancia del Banco Castellano, S. A. y Banco de Bilbao, S. A., representados por el Procurador señor Camino, contra don Julián Prieto Colinas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a doce de mayo de mil novecientos setenta y

uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Banco Castellano, S. A. y Banco de Bilbao, S. A., representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Julián Prieto Colinas, mayor de edad, casado con doña Teodora Neira García, vecino de Palencia, Teniente Velasco, 11, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julián Prieto Colinas y con ello completo pago al actor de la cantidad de trescientas mil pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dichas

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 64 de 1971, a instancia de SATE, contra don Atilano Ortega Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Sociedad Anónima de Tractores Españoles, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigida por el Letrado don Víctor Pérez Rey y de la otra, como demandado, don Atilano Ortega Martín, labrador y vecino de Naveros de Pisuegra, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado, don Atilano Ortega Martín y con ello completo pago al actor de la cantidad de noventa y dos mil pesetas de principal, mil ciento sesenta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la

anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación personal al ejecutado rebelde, don Atilano Ortega Martín, expido el presente en Palencia a nueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

2258

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 34 de 1971, se sigue procedimiento judicial sumario, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales, la cual litiga con beneficio de pobreza, contra "Tapicerías Palomo, S. L." y D. Honorino García Santos, en los que a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.º URBANA. — En término de Palencia, nave industrial en la avenida de Santander, primer callejón, número 3, de una extensión de 470 metros cuadrados, de los que 220 corresponden a la parte edificada y los 240 metros restantes a patios y espacios descubiertos. Linda: derecha entrando, en línea de 36,75 metros, con casa de Santiago Martínez. Izquierda, en línea de 37 metros, parcela de don Maximiano García. Fondo, en línea de 17 metros, con finca de Hijo de Fulgencio García; y frente, calle de su situación, en línea de 10 metros. Se inscribió la hipoteca sobre dicha finca en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.556, libro 234, folio 90, con el número 13.122 e inscripción 8.ª y responde por razón de la repetida hipoteca de 185.000 pesetas de principal, intereses de cinco años y de 37.000 pesetas para costas y gastos. Valorada en quinientas ochenta mil pesetas.

2.º URBANA. — Planta baja, que consta de tres dormitorios, cocina, retrete, local para industria y su correspondiente patio o corral, patio que mide 60 metros cuadrados y lo edificado 75,25 metros cuadrados, con derecho al portal de entrada y demás aprovechamientos comunes del siguiente edificio: Casa en las afueras de esta población y en su avenida de Santander, señalada con la letra C, compuesta de planta baja y alta, distribuidas en distintas dependencias, edificio que en su totalidad ocupa una extensión de 150 metros cuadrados, de los que 90 corresponden a lo edificado y los 60 metros restantes al descubierto o patio, y linda: por la derecha de su entrada, con finca de María Casas; por la izquierda, con la de don Lucinio Vega, y por

el fondo, con la de don Honorino García Santos. Se inscribió la hipoteca sobre dicha finca en el tomo 1.548, libro 230, folio 230, con el número 1.445 e inscripción 3.ª y responde de 32.000 pesetas de principal, intereses de cinco años y de 6.400 pesetas para costas y gastos. Valorada en cien mil pesetas.

3.º URBANA. — Una parcela de terreno en término de Palencia, al Camino de la Miranda o Picón de Nuestra Señora, de 517 metros con 17 decímetros cuadrados, lindante al Norte, con Honorino Santos; al Sur, con el Sr. Lomas Vázquez; al Este, con aquel Honorino y al Oeste, con casa y patio número 50 Carrionosa y otros. Se inscribió la hipoteca sobre esta finca en el tomo 1.663, libro 307, folio 201, con el número 19.586 e inscripción 1.ª y responde por razón de la hipoteca de 203.000 pesetas de principal, réditos de cinco años y de 40.600 pesetas para costas y gastos. Valorada en seiscientos treinta mil pesetas.

Total de la valoración de las tres fincas, un millón trescientas diez mil pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día doce de julio próximo, a las doce de la mañana.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la subasta.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de un millón trescientas diez mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—José Redondo Araoz.—El Secretario, Félix Olalla.

2040

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Baños de Cerrato a siete de junio de mil novecientos

setenta y uno. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 21-71, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como denunciado Juan Antonio Sáinz de la Maza Penagos, mayor de edad, casado, profesión conductor y vecino de Solórzano (Santander) y como perjudicado Peter Wahonig, de 22 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Klagenfur, calle S. T. Georgen am Sandhof, 9020, en la actualidad en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Juan Antonio Sáinz de la Maza Penagos, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E., J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe. — José Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Peter Wahonig, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a siete de junio de mil novecientos setenta y uno. — José Fernández.

2237

SALDAÑA

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado comarcal de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado con el número 3 de 1971, a instancia de don Laureano de la Hera Pérez, contra Tapicerías Palomo, S. L., de Palencia, sobre reclamación de cuarenta mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Saldaña a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor don José González de la Red, Juez comarcal de esta villa y su comarca judicial, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una y en concepto de demandante, don Laureano de la Hera Pérez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, industrial, representado por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y asistido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra "Tapicerías Palomo, S. L.", con domicilio social en Palencia, avenida de Santander, número cuarenta y ocho, en situación procesal de rebeldía,

sobre reclamación de cuarenta mil quinientas ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses legales y costas; y

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Laureano de la Hera Pérez, debo condenar y condeno al demandado "TAPICERIAS PALOMO, S. L.", con domicilio social en Palencia, avenida de Santander, número cuarenta y ocho, a que abone a la parte actora la cantidad de cuarenta mil quinientas ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, así como al pago de las costas procesales y al de los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, que tuvo lugar el día doce de febrero del año en curso. Que asimismo, debo de confirmar el embargo preventivo decretado en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: José González de la Red.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, yo el Secretario doy fe. — Firmado y rubricado: L. Vaquero.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario. Y para notificación a la parte rebelde, Tapicerías Palomo, S. L., expido el presente en Saldaña a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—Licinio Pedro Vaquero.

2230

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento quedan expuestos al público, por término de ocho días y a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regular la subasta a convocar para la enajenación de un solar de propiedad municipal, sito en la plaza de Pío XII y que han sido aprobados por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 3 de junio corriente.

Palencia 7 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2231

Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento estarán expuestos al público, por término de ocho días y a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regular la subasta a celebrar para la enajenación de un terreno de propiedad municipal, sito en la calle Becerro de Bengoa, en interior de manzana, que han sido aprobados por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 3 de junio corriente.

Palencia 7 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2232

Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días y a efectos de reclamaciones, el Reglamento regulador de las condiciones de autorización, instalación y funcionamiento de galerías de alimentación, en esta Ciudad, aprobado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 del corriente mes de junio.

Palencia 7 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2236

BALTANAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa por desagüe de canalones.

Idem por entrada de carruajes en los edificios particulares.

Idem por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal por las vías públicas.

Idem por tránsito de animales por las vías públicas.

Arbitrio sobre limpieza y decoro de fachadas.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre puertas y ventanas que abran a la vía pública.

Baltanás 7 de junio de 1971.—El Alcalde, Enrique Baranda.

2250

MAZUECOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mazuecos 7 de junio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2255

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.

Idem con fin no fiscal sobre perros.

Idem sobre bicicletas.

Idem por rodaje de carruajes.

Tasa por desagüe de canalones.

Idem por tránsito de animales por vías municipales.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Pedrosa de la Vega 7 de junio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2241

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre entradas de carruajes.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre rodaje y arrastre.

San Cebrián de Campos 7 de junio de 1971.

—El Alcalde (ilegible).

2247

VILLADA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario, correspondiente al ejercicio de 1970, formado para la adquisición de un vehículo para el servicio de recogida de basuras a domicilio con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villada 8 de junio de 1971.—El Presidente (ilegible).

2234

VILLADA

EDICTO

Por don Florencio Zorita Pérez, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa de Villada, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento e instalación de un taller para reparaciones mecánicas de vehículos automóviles, con emplazamiento en Villada, calle Vizconde de Villandrando, 63.

Lo que se hace público en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villada 3 de junio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2176

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE MOARVES DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moarves de Ojeda 18 de mayo de 1971.—El Presidente (ilegible).

2239

JUNTA VECINAL DE VILLAVEGA DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villavega de Ojeda 2 de junio de 1971.—El Presidente, Jesús Martín.

2240

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por

el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Ayuntamientos que se relacionan

Capillas	2233
Pedrosa de la Vega	2238
Tabanera de Cerrato	2235

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Amayuelas de Ojeda

2253